



Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CORRIENTES

Corrientes, 23 de junio de 2025.-

**Y VISTOS:** Esta causa caratulada "**FERRERO, MARIANA BEATRIZ S/ FALSIFICACIÓN DOCUMENTACIÓN AUTOMOTOR**", **EXPTE. N° FCT 1542/2013/TO1**;

**CONSIDERANDO:** Que vienen éstos obrados a estudio, con motivo del planteo formulado sobre la aplicación del "Instituto de la Prescripción" (art. 59 inc. 3° ss cc.)

A fs.188, se corrió vista al señor Fiscal ante el Tribunal, quien dictaminó: "*... del examen realizado al expediente surge que el término previsto en el art. 62 inc. 2 del Código Penal habría sido superado, no contando la imputada con otras causas abiertas según informe del Registro Nacional de Reincidencia que obran precedentemente. Asimismo, tampoco se admite ninguna de las causales de suspensión de los plazos de la prescripción, previstos en los incisos del art. 67 del C.P. Por ello, contados los plazos a partir del decreto de citación a juicio de fecha 12/09/2017 (último acto interrumpido), han transcurrido más de 7 años y 2 meses, superándose así los 6 (seis) años, el que fuera el plazo máximo en función de la pena establecida para el delito imputado (art. 62 inc. 2). Es así que, por todo lo expuesto, este Ministerio Público Fiscal entiende que corresponde hacer lugar a la extinción de la acción por prescripción, art. 62 del C.P., por encontrarse cumplidos los plazos legales estipulados...*" -sic.

Se ha dicho que el Instituto cuyo estudio aquí nos ocupa, tiene carácter de orden público (CS, fallos 328:3928; 311:2205; 322:300; 324:3583, entre otros), que lleva a la extinción de pleno derecho de la acción penal por el sólo transcurso del tiempo, debiendo ser declarada en cualquier grado y estado del proceso -de corresponder-, previa a cualquier decisión sobre el fondo (CS, Fallos: 330:4040).

Ya en análisis, es de indicar que a fs.123/125 se requirió la elevación de la causa a juicio, enmarcando el accionar de la imputada en la figura delictiva de falsedad ideológica -preceptuada en el art.293 de nuestra norma penal de fondo-, con una escala punitiva (en abstracto) de uno (01) a seis (06) años de prisión.

En tal razón, observamos que no se han configurado -a la fecha- otros actos procesales que provoquen un quiebre en el cómputo del aquel plazo (art.67 CP) desde la Citación a Juicio -último acto interruptivo- dictada el 12 de septiembre de 2017. A su vez, del informe del Registro Nacional de Reincidencia -glosado el 26/05/2025-, surge que Mariana Beatriz Ferrero, no registra antecedentes penales que puedan resultar causales interruptivas del término en examen. Por lo que acaecido el plazo prescrito en la normativa penal (art.62 inc.3 CP cc., art. 293 CP.) y apreciándose que, desde la fecha de **citación a juicio, han transcurrido más de seis (06) años, es decir un tiempo mayor al que**

Fecha de firma: 24/06/2025

Firmado por: VICTOR ALONSO GONZALEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: EDUARDO ARIEL BELFORTE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERMIN AMADO CEROLENI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSE ALFREDO RACH, SECRETARIO DE JUZGADO



#29391730#460902744#20250623100331644

impone la pauta legislativa con respecto al delito enrostrado, entendemos concierne declarar la extinción de la acción penal por prescripción y en consecuencia, sobreseer –en autos- a Ferrero (art.361 del CPPN).

A lo expuesto, en función de lo preceptuado por los arts. 59, 62, 67 CP; art.361:

**1º) DECLARAR EXTINGUIDA POR PRESCRIPCIÓN**, la acción penal promovida en contra de Mariana Beatriz Ferrero DNI N° 24.798.266, filiada en autos y **SOBRESEERLA TOTAL Y DEFINITIVAMENTE** en la presente causa.

**2º) DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares.

**3º)** Registrar, protocolizar, cursar las notificaciones correspondientes y oportunamente, **ARCHIVAR**.

---

*Fecha de firma: 24/06/2025*

*Firmado por: VICTOR ALONSO GONZALEZ, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: EDUARDO ARIEL BELFORTE, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: FERMIN AMADO CEROLENI, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: JOSE ALFREDO RACH, SECRETARIO DE JUZGADO*



#29391730#460902744#20250623100331644